

1. Certificado N° 35, Sobre Créditos del Art. 5 Inciso Segundo y Art. 9 de la Ley N° 0.444/2010, de la Reconstrucción.

Certificado N°
 Ciudad y Fecha:.....

Empleador, Habilitado o Pagador
 RUT N°
 Dirección
 Giro o Actividad

CERTIFICADO N° 35 SOBRE CRÉDITOS DEL ART. 5 INCISO SEGUNDO Y ART. 9 N°2 DE LA LEY N° 20.444/2010.

El Empleador, Habilitado o Pagador, certifica que al Sr.
 RUT N° , en su calidad de empleado dependiente o pensionado durante el año 2010,
 se le han descontado de su Impuesto Único de Segunda Categoría los créditos que se indican por las donaciones
 destinadas al Fondo Nacional de Reconstrucción, de acuerdo al Art. 5 Inciso Segundo y/o Art. 9 N°2 de la Ley
 N°20.444/2010.

PERIODOS (1)	CRÉDITO ART. 5 INCISO SEGUNDO DE LA LEY N°20.444/2010 (2)	CRÉDITO ART. 9 N°2 DE LA LEY N°20.444/2010 (3)
ENERO		
FEBRERO		
MARZO		
ABRIL		
MAYO		
JUNIO		
JULIO		
AGOSTO		
SEPTIEMBRE		
OCTUBRE		
NOVIEMBRE		
DICIEMBRE		
TOTALES		

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Ex. N° 17 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha de 04.02.2011.

 Nombre, N° RUT y Firma del Representante Legal

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 35

Este Certificado debe ser emitido por los empleadores, habilitados o pagadores que hayan pagado rentas del Artículo 42° N° 1 de la Ley de la Renta, consistente únicamente en sueldos, pensiones y cualesquiera otras rentas similares y cuyos trabajadores o pensionados hayan solicitado que se les descuenta de sus remuneraciones un monto por concepto de donaciones destinadas al Fondo Nacional de Reconstrucción, creado por la Ley N°20.444, del 2010.

El referido documento se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (1): Se deben anotar los meses del año comercial correspondiente, en los cuales se efectuaron donaciones al Fondo Nacional de la Reconstrucción.

Columna (2): Se debe anotar la cifra que resulte de multiplicar los montos de las donaciones efectuadas al Fondo Nacional de Reconstrucción, por el porcentaje de 40%, obteniéndose como resultado el monto del crédito por donaciones imputado mensualmente al Impuesto Único de segunda categoría, debidamente actualizados por los factores de actualización correspondientes.

Columna(3): Se debe registrar el monto que resulte de multiplicar los montos de las donaciones efectuadas al Fondo Nacional de Reconstrucción, destinados a Obras Específicas, por el porcentaje de 27%, obteniéndose como resultado el monto del crédito por donaciones imputado mensualmente al Impuesto Único de segunda Categoría, debidamente actualizados por los factores de actualización correspondientes.

Nota:

Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (2) y (3) deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII para cada trabajador o pensionado a través del Formulario N° 1844.